

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300
Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-316

Tipo de Auto: Admite y acumula, vincula, requiere, emplaza, designa curador, ordena notificar y correr traslado de la demanda

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Acumular**, a efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021), el radicado No. **50001312100120230001600** al proceso No. **50001312100120200005300**, prosiguiéndose bajo una misma cuerda procesal en este último, y desapareciendo estadísticamente el radicado **50001312100120230001600**.

SEGUNDO: **Admitir** la Solicitud¹ Individual de Restitución Jurídica y Material de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa a la señora (...), identificada con la C.C. No. (...).

(...)

A. Del predio solicitado en restitución:

El predio objeto de solicitud de restitución se identifica e individualiza de la siguiente manera:

Nombre del Predio y ubicación	Rural. “Puerto Alvira” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta)
FMI	236-85742 ²
Número predial	50-325-02-00-00-00-0022-0012-0-00-00-0000 (50-325-02-00-022-0012-000) Catastralmente reporta la dirección: C 7 3 42 44 a nombre de la Nación Mejora: 50-325-02-00-00-00-0022-0012-5-00-00-0001 (50-325-02-00-022-0012-001) a nombre de: (...)
	50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000 (50-325-02-00-022-0016-000) Catastralmente reporta la dirección: C 7 3 30, a nombre de la Nación
Área catastral	388 m ² 409 m ²
Área registral	473, 5 m ² (59,26% del área registral del FMI No. 236-85742 Anotación No. 5, 799 m ²)
Área georreferenciada	799 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

ID URT	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)	Informe Técnico Predial (ITP)
193380	02/08/2021 ³	25/07/2023 ⁴

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 001

² FMI No. 236-85742. La apertura de este folio fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Meta, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.

³ Portal de Restitución de Tierras, **ITG** consecutivo 001 del radicado No. 50001312100120230001600, código hash: A97407A8753D52E00F15AF39620F2BDD87880078461D05738619BA820477C49B

⁴ Portal de Restitución de Tierras, **ITP** consecutivo 001 del radicado No. 50001312100120230001600, código hash: D3437E2669DACC0BA898DD4EDF8F67DA8772F36271D87742AAAE2941891999A8

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

- *El 100 por ciento del área de terreno (388 m²) del predio 50-325-02-00-00-00-0022-0012-0-00-00-0000, se sobrepone con el área georreferenciada (473,5 m²), el restante del área georreferenciada, o sea, los 85.5 m², están contenidos parcialmente en el predio identificado catastralmente con el número 50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000.*
- *El porcentaje de afectación del área georreferenciada, respecto al área catastral del predio 50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000, es del 21% (85,5 m²) de este.*
- *Al verificar la cartografía catastral del IGAC del municipio de Mapiripán, la Unidad encontró que ésta presenta un desplazamiento respecto al polígono georreferenciado, dado posiblemente por la desactualización de la base catastral de dicho municipio que es del año 2013 y por las diferencias de métodos utilizados por el IGAC y la URT para la medición en campo.*

(...)

TERCERO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85742**.
- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la presente solicitud acumulada de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio acumulado cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

CUARTO: Ordenar a (...), **Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)** y/o por quien *hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído y una vez cumpla lo ordenado en el numeral anterior, **remita** una copia del certificado de tradición y libertad del citado predio (FMI No. 236-85742), junto con un certificado sobre la situación jurídica de mismo, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

QUINTO: Ordenar al **Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**⁵ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio acumulado cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

SEXTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio acumulado cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio acumulado cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

⁵ Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

SÉPTIMO: Ordenar a (...), alcalde municipal Mapiripán (Meta) y/o por quien *hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio acumulado cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio acumulado cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

OCTAVO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio acumulado cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio acumulado cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

NOVENO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda⁶ (radicado No. 50001312100120230001600) por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

Vinculado	Vínculo
Herederos Indeterminados de (...), identificado en vida con la C.C. (...) (q.e.p.d)	Según la señora (...), fue la persona que en el año 1994 le vendió el predio solicitado en restitución.
(...), identificada con la C.C. No. (...)	Cónyuge supérstite de (...).
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Solicitante dentro del proceso 50001312100120200005300, actualmente representada por el abogado (...).
(...), identificada con la C.C. No. (...)	Heredero Determinado de (...)
(...), identificada con la C.C. No. (...)	Heredero Determinado de (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Heredero Determinado de (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Heredero Determinado de (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Heredero Determinado de (...)
(...) "sin más datos"	Heredero Determinado de (...)

- **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda y sus anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación.

DÉCIMO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

⁶ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 002 y 003 del Radicado No. 50001312100120230001600

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia. **Respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior.**
- **CIFIN S.A.S. (Transunion), suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social⁷ (sistema de información denominado “LLAVE MAESTRA”), suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a**

⁷ notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

cinco (05) días hábiles; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

DUODÉCIMO: Emplazar, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a:

- 1) **Herederos Indeterminados de (...)**, identificado en vida con la C.C. (...) (q.e.p.d)
- 2) (...), identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados
- 3) (...), identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados
- 4) (...), identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados
- 5) (...), identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados
- 6) (...), identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados
- 7) (...) "sin más datos" y/o Herederos Indeterminados

DECIMOTERCERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM) realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud (50001312100120230001600), en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio solicitado en restitución “*Puerto Alvira*”, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificación de la solicitante y su núcleo familiar; sólo se publicará lo referente a la representación a través de su apoderado en relación con el predio predios objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), efectuar** la difusión de esta publicación en una emisora de alta sintonía en el departamento del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOCUARTO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado (numeral segundo) y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia, **deberá** informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

DECIMOQUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el informe Técnico Predial (ITP) y de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapelife*” del predio acumulado solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

DECIMOSEXTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...), identificado con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), y como apoderada suplente la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad por medio de la Resolución No. **RT 00091**⁸ del 8 de marzo de 2023, en los términos y facultades otorgadas por la solicitante (...).

DECIMOSÉPTIMO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00498**⁹ del 20 de abril de 2022, en los términos y facultades otorgadas por la solicitante (...).

DECIMOCTAVO: **Notificar y correr traslado** de la demanda¹⁰ **50001312100120200005300** (solicitud de restitución de tierras del predio “*Manzana 2 casa 100*”) a la abogada (...), quien actúa en representación de la solicitante (...).

Parágrafo: Igualmente, **notificar y correr traslado** de la demanda 50001312100120200005300 a (...), **Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM)** y/o por quien *hiciera sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*.

DECIMONOVENO: **Solicitar** a (...), **Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM)** y/o por quien *hiciera sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*, que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la Resolución de Representación Judicial actualizada, indicando quien será el abogado principal y los suplentes, que actuarán en representación de la señora (...).

Parágrafo: **Deberá** tener presente que, conforme lo manifestado en el oficio No. DTMV2-202302860¹¹, la representación judicial la deberá realizar un abogado diferente del equipo judicial de la territorial. Lo anterior con el propósito de evitar un posible conflicto de intereses, dado que ejerce la representación judicial de la señora (...), cuyos intereses son abiertamente opuestos con la pretensión y/o solicitud de restitución de la señora (...).

VIGÉSIMO: **Solicitar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cargue**, directamente

⁸ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 115

⁹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 001 del Radicado No. 50001312100120230001600, código hash: 69E218ADFAD2E65EFE199EF628F7C660318D61663A5353C44E5943777570111F

¹⁰ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 002 y 003, 004 Auto Admisorio No. AIR-21-016 del 19/01/2021

¹¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 106, 115

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

en el Portal de Restitución de Tierras, una copia digital de los trámites administrativos surtidos dentro de la presente solicitud y que se identifica con los IDs: **67087** y **193380**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **corrija** en la Resolución No. RT 03205 del 11 de diciembre de 2020 “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” ID 67087, y en la Constancia de Inscripción en el RTDAF No. 01157 del 15 de diciembre de 2020, el nombre correcto de la solicitante, el cual es (...)¹², identificada con la C.C. No. (...), y no, (...)”, como quedó erróneamente allí registrado.

Parágrafo: Dentro del término otorgado **deberá** expedir los actos administrativos que subsanen la inconsistencia presentada y remitir una copia de los mismos a este Despacho.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **corrija** en la Resolución No. RT 00337 del 17 de marzo de 2022 “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” ID 193380 (**numeral primero de la parte resolutiva**), y en la Constancia de Inscripción en el RTDAF No. 00125 del 25 de marzo de 2022, los números prediales del predio solicitado en restitución “*Puerto Alvira*”. Lo anterior como quiera que únicamente citó la referencia 50-325-02-00-00-00-0022-0012-0-00-00-0000 sin referirse a la identificación predial **50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000**, de la cual, como se indicó en líneas anteriores:

- *El 100 por ciento del área de terreno (388 m²) del predio 50-325-02-00-00-00-0022-0012-0-00-00-0000, se sobrepone con el área georreferenciada (473,5 m²), el restante del área georreferenciada, o sea, los 85.5 m², están contenidos parcialmente en el predio identificado catastralmente con el número 50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000.*
- *El porcentaje de afectación del área georreferenciada, respecto al área catastral del predio 50-325-02-00-00-00-0022-0016-0-00-00-0000, es del 21% (85,5 m²) de este.*

VIGÉSIMO TERCERO: **Designar**, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, como curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de (...)**, identificada en vida con la C.C. No. (...) (q.e.p.d.), al abogado (...).

Parágrafo 1: **Solicitar** al curador ad litem que, en el término **de tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta su designación, y en tal caso, se **ordena** a la Secretaría de este Despacho notificar la presente demanda¹³.

Parágrafo 2: **Advertir** al curador ad litem que conforme se indicó en el literal **III.4** supra ya obra en el expediente contestación al traslado de la demanda aportado por el abogado (...) (q.e.p.d.). **Remitir** copia de la contestación¹⁴ allegada.

VIGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** copia de la(s) declaración(es) rendida(s) por (...), identificada con la C.C. No. (...), mediante la(s) cual(es) fue inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV).

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **informe** si existen procedimientos administrativos de adjudicación de predios baldíos o procesos agrarios, o si han sido adjudicados inmuebles rurales en favor de (...), identificada con la C.C. No. (...).

¹² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 001. Código hash:
B6856482CC0E2774F1FB57C8F3FA4896C2836608FF21CD331A1A0BD412655948

¹³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 002 y 003, 004 Auto Admisorio No. AIR-21-016 del 19/01/2021, Rad. 50001312100120200005300

¹⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 046

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

VIGÉSIMO SEXTO: Ordenar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **informe** si la señora (...), identificada con la C.C. No. (...) está en la obligación de presentar declaración de renta y/o complementarios, e informen si posee un patrimonio neto igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a:

- 1) **Herederos Indeterminados de (...)**, identificada en vida con la C.C. No. (...) (q.e.p.d.)

2) **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**

3) **Agencia de Renovación del Territorio (ART)**

4) **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

VIGÉSIMO OCTAVO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Mairipán (Meta)**, y a **las demás partes**, el inicio del presente trámite (acumulación). Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

VIGÉSIMO NOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

➤ Cantidad de solicitudes acumuladas (50001312100120230001600): Una (01).

Cantidad de solicitantes por sexo				Cantidad de solicitantes por rango de edad					Cantidad de solicitantes por grupo étnico					
Hombres	Mujeres	Solicitante intersexual	Solicitante sin información sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo o gitano	Palangero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
	1						1						1	

TRIGÉSIMO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: *«De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registros de carácter reservado»*; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹⁵, los cuales son:

➤ Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Al que se acumuló el Radicado N° 50001312100120230001600

- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

TRIGÉSIMO SEGUNDO: **Precisar** que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

TRIGÉSIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “*providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*”; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que, por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

TRIGÉSIMO CUARTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

22/09/2023



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.